

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, levado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Obras públicas.

Conforme á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la instruccion de 1.º de abril de 1857, dictada para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, autorizando á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, he acordado que el día 16 del próximo mes de abril, á las dos de la tarde, se celebre en el salon de juntas de este Gobierno de provincia el sorteo para la amortizacion de las 78 acciones correspondientes al semestre que vence en 1.º de mayo venidero; y se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los tenedores de acciones, insertando á continuacion la disposicion 4.ª de que se ha hecho mérito.

Madrid 27 de marzo de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Disposicion 4.ª que se cita.

Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una Comision de la Diputacion provincial.

El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la *Gaceta*, *Diario Oficial de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia con 10 dias al menos de anticipacion.

Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su

valor nominal, con más el cupon correspondiente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado éste, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

En cumplimiento á lo consignado en la condicion 4.ª de las del pliego que rigió en la subasta para el empréstito de 570.000 reales contratados por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para atender á la construccion de una carretera hasta la Cruz del Cuarto, cuyo empréstito está representado por acciones nominales de 2.000 rs., he acordado que el día 16 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, se celebre en el salon de juntas de este Gobierno de provincia el sorteo para la amortizacion de 12 acciones que corresponden al semestre que vencerá en primero de mayo inmediato.

Y se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento de los tenedores de acciones, insertando á continuacion la condicion 4.ª que se cita.

Madrid 27 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Condicion 4.ª que se cita.

La amortizacion de acciones se hará por sorteo: á este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. El día y hora en que haya de celebrarse cada sorteo se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia con 15 dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas con la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la emision de acciones.

Comision inspectora de memorias.

A fin de dar exacto cumplimiento á lo mandado en las leyes y demás disposiciones vigentes sobre desamortizacion, los Administradores de memorias con cargas de Beneficencia, presentarán en esta Comision, en el plazo improrogable de 20 dias (si ya no lo hubiesen hecho) una relacion detallada de dichas memorias; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los que dejen de cumplir esta órden.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, engargando á los Alcaldes, que procuren por cuantos medios esten á su alcance que

esta disposicion tenga el mas exacto y pronto cumplimiento.

Madrid 26 de marzo de 1866.

El Gobernador, Presidente,
Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Por circular inserta en el *Boletín Oficial* núm. 277 del 9 de noviembre, y recordada en el número 18 del 20 de enero últimos, se reclamaron estados referentes al vino, aceite y garbanos recolectados á los Ayuntamientos de esta provincia; y como los que se espresan á continuacion no hayan cumplido con este servicio, á pesar de dichas disposiciones, les prevengo que lo efectúen en el término de tercero dia, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular en este periódico oficial, en la inteligencia que de no hacerlo pasará un comisionado de apremio á recogerlos, sin perjuicio de exigirles la multa de 50 escudos con que fueron conminados.

Madrid 28 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

- Alcorcon.
- Alpedrete.
- Aranjuez.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- La Alameda.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Parla.
- Redueña.
- Rivareja.
- Rivas.
- Sevilla la Nueva.
- Titulcia.
- Valdemorillo.
- Valdepiélagos.
- Villaconejos.

Administracion.—Negociado 3.º.—Presupuestos.—Núm. 272.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 de setiembre de 1865 me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion del Cuadro sinópico de equivalencias de las medidas antiguas respecto á las métricas y vice-versa en todas las provincias, que ha publicado en esta córte don Matias de las Morenas.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y efectos que acuerden los mismos.

Madrid 31 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

Junta Económica de la Maestranza de Artilleria de Madrid.

Autorizada la Junta por el Excmo. señor Director General del Cuerpo para la venta en pública subasta de un coche omnibus inútil para el servicio de este Establecimiento, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el día 6 de abril proximo, á las once en punto de su mañana, en el Despacho del señor Coronel Director hallándose inserto en la *Gaceta* del Gobierno de esta fecha el pliego de condiciones, modelo de proposicion, y de manifiesto con el omnibus, en la Secretaría de la espresada Junta, todos los dias; excepto los festivos.

Madrid 27 de marzo de 1866.—El oficial 1.º de Administracion Militar Secretario, Felipe Delgado.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Sebastian Prat. (321.—N.º 1.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el Escribano de su número, don Nicolás de Motta, se sacan á venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un caballo, una yegua, una cabra y cuatro cerdos, existentes en la villa de Aldea del Fresno y tasados en 645 reales, y una casa habitacion sita en la misma villa de la Aldea del Fresno y su calle Empedrada, número uno, su superficie 1424 pies, tasada en 5198 reales, perteneciente todo á don Julian Moreno, vecino de dicha villa, partido judicial de Navalcarnero; cuyo remate está señalado para los primeros, ó sean los bienes semovientes, el día 10 del próximo abril y para la casa el día 30 del mismo, ambos á la una de su tarde, en la sala de Audiencia de este Juzgado del Centro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha licitación.

Madrid 27 de abril de 1866.—El Escribano Motta.—231.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

Don José María de Espinar, Alcalde Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (Q. D. G.), y Presidente de su excelentísimo Ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: Que la espresada excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta, por término de un mes, contado desde la aparición del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, el Teatro Principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

1.ª El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro Principal de esta capital por tiempo de dos años cónicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de setiembre de 1866 á 30 de junio de 1867, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de julio y agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y común acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince días del mes de enero de 1867, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.ª El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje, reservándose también la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.ª Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor segun el art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.ª También queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la señora de Castañón el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden.

5.ª Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas

Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.ª Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal y ferza pública que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un Gefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos que ocuparán el lugar fijo que dentro del espresado local les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días con sus noches en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ó individuos de su Augusta Real Familia visiten esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y también si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribución, sea esta de la importancia que fuere. La Empresa servirá también la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designación corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al empresario la cantidad de 1000 rs. en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comision de Funciones públicas.

9.ª Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya, en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc.; con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose, así como tendrá también obligación de surtir de leña la chimenea, situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas líquido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico,

como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, también será de cuenta del arrendatario, la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo el servicio del espresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo estensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y previa autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos.

13. Se obliga el Empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldía-Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándola de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporacion Municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufra los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la

devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que á aquel para que fueron contruidos. Asimismo queda obligada la Empresa reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demas perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

16. También tendrá obligacion la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoracion se aprecia desde luego en la cantidad de 3000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoracion.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demas efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa, construya el Empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé, previo aviso á la Alcaldía-Corregimiento, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escénico, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el señor Alcalde Corregidor, ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el Empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquina-

ria, detallándolos, y suscrita por la Empresa y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, espresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin previa autorización en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningún pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligación el contratista de dar la primera representación en 1.º de setiembre, desde cuyo día hasta el 30 de junio funcionará en todos los hábiles, según la citada ley orgánica de 28 de julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspensión voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulación con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere mas de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abine el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligación permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los tres últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del día ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores de la Compañía aseguradora en esta ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengán á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de 55 000 rs., admitiendo las mejoras que en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con es-

clusión de todo papel moneda, uno en 1.º de octubre de 1866 y el otro en igual fecha del mes de enero siguiente; observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

26. Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 55 000 rs. fijados, la proposición en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demás efectos que sirvan en la escena, así como la presentación de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentación de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideración el pliego que mas garantías ofrezca á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50 000 rs. en metálico consignados en la Caja de depósitos ó Tesorería Municipal ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate; ó 60.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan en los términos que se espresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas espresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. Será obligación de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como en el vestuario de los actores.

29. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, según estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

30. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones o ampliaciones que en los sucesivos puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las autoridades tuviesen á bien declarar y publicar.

31. Para tomar parte en la licitación se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 10.000 rs., acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se espresa en el párrafo 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

32. En el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación del remate por la Autoridad superior de la provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, precediéndose á anunciar nueva licitación, de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

33. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 31; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

34. Las mejoras no solo versarán en el aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado de 55.000 rs., sino en el decorado y demás que se espresa en la condición 26. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas proposiciones, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

35. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

36. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del señor Gobernador de la provincia.

El acto de la subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares á las doce de la mañana del día en que cumplan treinta desde la aparición del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, ó del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se per-

mitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir esplicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposición.

D. vecino de (por sí ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.º de setiembre del de 1866, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de (por letra) reales vellón y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda. (Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujeción al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que no espresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, según se previene en la condición 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta. Granada 5 de marzo de 1866.—El Alcalde Corregidor, José María de Espinar.—P. A. de S. E., José María Lillo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Para poder formar en esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1866 al 67, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, prevenidos, que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Valdemorillo, San Lorenzo, Robledo de Chaveta, Perales y Quijorna, se servirán fijar el oportuno anuncio en el sitio acostumbrado en sus respectivas poblaciones para que los contribuyentes en esta no puedan alegar ignorancia.

Zarzalejo 21 de marzo de 1866.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa, y año económico de 1866 á 1867, todos los propietarios, colonos y ganaderos de la misma, se servirán presentar relaciones juradas de altas y bajas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*: pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á su formación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdetorres, El Molar, Torrelaguna, El Vellón y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 22 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pereda.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de 1866 á 67 se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones. Majadahonda 22 de marzo de 1866.—El Alcalde, Lúcio Bustillo.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion se arriendan en público remate, el domingo 22 de abril próximo venidero, los derechos de consumo de todas las especies en conjunto que los devergan en este pueblo, cuyo presupuesto de unidades y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Hoyo de Manzanares 22 de marzo de 1866.—El Alcalde, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama territorial de esta villa en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias improrogables, durante los cuales, los contribuyentes comprendidos en dicho apéndice, podrán examinarlo y reclamar de agravo si se creen perjudicados; pues de no hacerlo en este periodo, despues no se oirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Algete, Valdeolmos y Valdetorres, se servirán mandar fijar copia del presente anuncio en el sitio de costumbre de cada una de sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que sean contribuyentes en esta jurisdiccion, y despues no puedan alegar ignorancia.

Fuente el Saz 24 de marzo de 1866.—El Alcalde, Francisco Pascual.—El Secretario, Pedro Lopez García.

Alcaldía contitucional de Morata de Tajuña.

El Ayuntamiento de esta villa de Morata de Tajuña, con la autorizacion competente, ha acordado el arriendo por todo el próximo año económico de las especies de consumos de vino, vinagre, aguardiente y aceite, en conjunto, y por separado las carnes frescas de hebra, y tocino fresco, salado y embutidos, todos con la facultad de la venta esclusiva al por menor, y bajo el presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

El remate se celebrará en las casas consistoriales, el dia ocho de abril próximo y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuña 28 de marzo de 1866.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de marzo último.

Ministerio de la Guerra.

Circular sobre derecho á los 2000 rs.

de premio á los cumplidos del ejército (núm. 67).

Real orden mandando que cese el estado de sitio en el distrito de Castilla la Nueva (68).

Otra sobre tramitacion de las solicitudes de gracia de indulto (69).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden mandando que todos los quintos que se presenten en la capital sean tallados y reconocidos en la caja (núm. 54).

Otra declarando que los individuos de Ayuntamiento no pueden optar á cargos retribuidos por el mismo (6).

Otra recomendando la mayor escrupulosidad en la inclusion de los moros comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército (56).

Otra mandando que sea de cargo e los Ayuntamientos el abono de las estancias en los hospitales de los quintos que son declarados inútiles antes de su entrega en caja (65).

Otra sobre presidencia en las reuniones que celebren los Consejos provinciales con los Diputados también provinciales (66).

Otra decidiendo, de acuerdo con el Consejo de Estado, las dudas sobre aptitud de un Diputado provincial (72).

Acta de la subasta para el desmonte de la nueva cárcel de esta córte (77).

Ministerio de Fomento.

Real orden sobre formacion de los escalafones de los empleados del Ministerio de Fomento, é insercion de los mismos (núm. 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Arbitrios.—Circular sobre autorizacion para subastar los arbitrios destinados á cubrir deficits en los presupuestos (números 59).

Beneficencia.—Se recomienda á los señores Alcaldes inviten á las señoras de sus respectivos pueblos para que lleven á cabo la cuestacion acostumbrada de Semana Santa (71).

Construcciones civiles.—Nómina de los propietarios á quienes afecta la alineacion de la calle de Fúcar (55).

Idem de las casas que comprende el proyecto de alineacion de las calles de Cuchilleros y Cava de San Miguel (65).

Proyecto de alineacion de las calles del Bonetillo, Escalinata, Santiago, Milanese, Meson de Panos, Costanilla de Santiago y callejon de las Yervas (73).

Idem de la calle de San Blas (73).

Cria caballar.—Se concede autorizacion para abrir una parada pública en el soto de Algete (71).

Relacion de los caballos sementales destinadas para la cubricion de yeguas en la presente temporada en esta provincia (73).

Exposicion de Paris.—Circulares de la Sociedad Económica Matritense sobre este asunto (70).

Estadística.—Relacion de los estados del movimiento de poblacion en 1865 que faltan y deben ser remitidos por los Ayuntamientos (57).

Idem de los pueblos que no han remitido las cédulas, resúmenes y padrones del censo de la ganaderia (60).

Se pide una relacion del coste medio de la manutencion de una cabeza de ganado caballar (60).

Se recuerda la remision de los datos relativos á diversiones, individuos que percibieron haberes de fondos provinciales ó municipales y animales dañinos (65).

Se pide una relacion de los individuos de Ayuntamiento y Juntas locales de primera ensenanza (65).

Idem del coste medio de una cabeza de ganado lanar y asnal (65).

Elecciones.—Se convoca á elecciones para el nombramiento de un diputado provincial (76).

Establecimientos penales.—Subasta para la saca de estiércoles del presidio de Alcalá de Henares (55).

Idem para el arrendamiento de los talleres de aparadoras de la casa-galera de Alcalá de Henares, y los de aparadores, herreria y ebanisteria y carpinteria del presidio de dicha ciudad (64).

Id. para el suministro de raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta córte (66).

Ferro-carriles.—Estado de las multas impuestas á las empresas de esta clase (55).

Fondos provinciales.—Presupuesto de gastos para el mes de marzo del corriente año (65).

Id. para el mes de abril (74).

Instruccion pública.—Se piden las actas de los exámenes generales celebrados números en diciembre último (66).

Minas.—Se admite la solicitud de registro de una mina de plomo que tendrá por nombre San Fernando (59).

Id. de una de cinabrio llamada Santa Rafaela (71).

Se aprueba la constitucion de la sociedad minera Iberia Industrial (71).

Sanidad.—Relacion de los pueblos que no han remitido el estado de los médicos y cirujanos (65).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de febrero último (75).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Cenicientos (65).

Id. de la del Alamo (75).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular sobre remision de exhortos núm. (88).

Ora sobre demandas de estradiccion (70).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre inclusion en la matrícula de subsidio de los espendedores de este artículo núm. (60).

Relacion de partidas fallidas por contribucion territorial en el primer semestre de 1866 (60).

Circular sobre encabezamiento de consumos (65).

Subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos en los pueblos de Leganés y Escorial de Abajo (66).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE BIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Hallándose atrasados en el pago de dividendos de las acciones que poseen en esta Compañia los individuos que á continuacion se espresan, se les oficia por segunda vez, requiriéndoles al abono de lo que adeudan á la misma por dicho concepto, como se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y en cumplimiento al mismo se anuncia tambien en el Boletín Oficial.

Se espera, por lo tanto, pasen por las oficinas de la Compañia, calle de la Encarnacion, núm. 10, cuarto principal derecha, de diez á doce del dia, para hacer efectivos sus dividendos atrasados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio; y son los siguientes:

D. Alejandro Bengoechea, por las acciones 922, 923, 924, 925, 926.

- D. Andrés Salcedo, 918 y 919.
 - D. Enrique Bengoechea, 914, 915, 916, 917.
 - D. Concepcion Ibarra, 920.
 - D. Maxima Gutierrez, 921.
 - D. Agustina Palomino, 957.
 - D. Domingo Bringas, 701 y 702.
 - D. Eusebio Sanchez Manzano, 320 y 630.
 - D. Francisco Bermejo, 901 y 902.
 - D. Julian Megia Davila, 983.
 - D. Josefa Posada, 1032 y 1033.
 - D. Juan de Mata Garcia, 1004, 1098, 1099, 1100.
 - D. Manuel Izquierdo, 4265.
 - D. Manuel Horna, 974, 975.
 - D. Manuel Lopez Arroyo, 661, 656.
 - D. Maria Cruz Arenillas, 321.
 - D. Antonio Perez, 450.
 - D. Manuel Diaz Arens, 200, 251, 252 y 262.
 - D. Maria Enebra, 556, 537, 538, 539.
 - D. Maria del Carmen Suarez, 810.
 - D. Mateo Mollinedo, 281 y 282.
 - D. Pilar Soto, 805.
 - D. Rafael San Martin, 201 y 1034.
 - D. Sandalia Arribas, 858.
 - D. Severo del Castillo, 288, 1660 y 1661.
 - D. Vicente Vega, 896.
 - D. Juana Yenes, 953, 954 y 935.
 - D. Ignacio Ramos, 1132.
 - D. Antonia Brotans, 211 y 212.
- Madrid 27 de marzo de 1866.—El Secretario general, Luis Modet.—230.

LA CORTESANA.

Sociedad especial minera.

La Junta Interventora de esta Sociedad, en la celebrada en esta fecha, y en virtud de las facultades que la concede el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que se previenen en el artículo citado, ha declarado la caducidad de las acciones números 42, y 1.º y 2.º cuarto de la del núm. 43, que poseia don Francisco Ruiz, y la accion núm. 92 de doña Josefa Rivas, por falta de pago de los dividendos que las han correspondido.

Lo que se previene al público para su conocimiento.

Madrid 29 de marzo de 1866.—El Secretario interino, Manuel Lopez de Serva.—229.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: vaincluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.